



RESOLUCION No. 002680 DE 2010 29 DE OCTUBRE DE 2010

Por la cual se establece el Calendario Académico para el año lectivo 2011, en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones.

EL ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 2911 de 2008 y 2613 de 2009, la Resolución No. 1794 de 2009 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 4440 de 2009, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Ley 715 del 2001, la Ley 115 de 1994 y el decreto 1850 de 2002, y

CONSIDERANDO

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994 determina las funciones de las secretarías departamentales y distritales de educación o de los organismos que hagan sus veces, que ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre ellas la de "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares" (literal c).

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece que "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993 (hoy leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007).

Que el artículo 6, numeral 6.2.3., de la ley 715 de 2001, prescribe que es competencia de los departamentos administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada con lo prescrito para el efecto en la propia ley 715.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 estipula que los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, el cual se organizará en la educación básica y media, por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo; y que la educación básica (primaria y secundaria) y media, comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Que artículo 14 del decreto 1850 de 2002, determina que, Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en dicho Decreto, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades.

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el Parágrafo del artículo 14 del decreto 1850 de 2002 estipula que, el calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será



Página 2

Continuación de Resolución No 002680 del 29 de Octubre de 2010, por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2011, en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones.

fijado antes del 1° de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1° de julio para el calendario B.

Que de acuerdo con el artículo 15 del decreto 1850 de 2002, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, debiendo los ajustes al mismo ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. De igual forma se establece en la norma precitada que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por sede de actividades académicas.

Que el artículo 7° del decreto 1850 de 2002 expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, discriminando el tiempo dedicado a la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 9° del decreto 1850 de 2002 define la jornada laboral de los docentes, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 10° del decreto 1850 de 2002 define la jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas, como el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

Que el artículo 8° del decreto 1850 de 2002 define las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico.

Que el decreto 1373 del 24 de abril de 2007 contempla como parte del receso estudiantil la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, la cual para el año 2011 corresponde a la semana comprendida entre el 10 y el 14 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución 00762 del 30 de octubre de 2009, expedida por la Administración temporal del sector educativo, Secretaría de Educación Departamental, se estableció: "... el Calendario Académico para el año lectivo 2010 en los establecimientos educativos oficiales de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media, de los municipios no certificados del departamento del Chocó,..." determinándose en la misma que las vacaciones de fin de año de los directivos docentes y docentes al servicio educativo oficial serán del 13 de diciembre de 2010 al 07 de enero de 2011 y que las últimas cinco (5) semanas de receso estudiantil serán del 06 de diciembre de 2010 al 07 de enero de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Calendario Académico. El calendario Académico consiste en la distribución del tiempo destinado dentro del año lectivo al cumplimiento de las actividades educativas de docentes y directivos docentes, como lo son el trabajo académico con los estudiantes y las de Desarrollo Institucional. Así mismo incluye la especificación de los periodos de receso estudiantil y de vacaciones de docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 2°. Periodos Semestrales para el trabajo académico con estudiantes. Las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes se distribuirán en el año 2011 en dos periodos semestrales, de acuerdo con las siguientes fechas de inicio y finalización:

Primer período semestral: Del 17 de enero al 11 de junio de 2011, 20 semanas efectivas, excluyendo la Semana Santa que va del 18 al 22 de abril de 2011.



Página 3

Continuación de Resolución No 002680 del 29 de Octubre de 2010, por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2011, en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones.

Segundo período semestral: Del 11 de julio al 02 de diciembre de 2011, 20 semanas efectivas, excluyendo la cuarta semana de desarrollo institucional comprendida del 10 al 14 de octubre de 2011.

PARAGRAFO 1°. Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, atendiendo a lo establecido en el artículo 7° del decreto 1850 de 2002, el rector o director rural del establecimiento educativo fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias. Este horario debe ser publicado por el rector y/o director rural en lugar visible y comunicarse dentro de las primeras cuatro (4) semanas al inicio de cada semestre a los padres de familia.

PARAGRAFO 2°. De conformidad con el artículo 5°. Del decreto 1850 de 2002, “...la asignación académica es el tiempo que, distribuidos en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondiente a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios...”.

PARAGRAFO 3°. Para efectos del trabajo académico con estudiantes, cada docente ejecutará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° del decreto 1850 de 2002, actividades curriculares complementarias tales como las de disciplina y formación de los alumnos; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que indican directa e indirectamente en la educación.

ARTICULO 3°. Actividades de desarrollo institucional: Además de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario, los Directivos Docentes y los Docentes dedicarán cinco (5) semanas del año académico 2011 a realizar las actividades de desarrollo institucional previstas en el Artículo 8° del Decreto 1850 de 2002, así:

Primera semana de Desarrollo Institucional:	Del 11 al 14 de enero de 2011
Segunda semana de Desarrollo Institucional:	Del 18 al 20 de abril de 2011
Tercera semana de Desarrollo Institucional:	Del 05 al 08 de julio de 2011.
Cuarta semana de Desarrollo Institucional:	Del 10 al 14 de octubre de 2011.
Quinta semana de Desarrollo Institucional:	Del 05 al 09 de diciembre de 2011.

PARAGRAFO 1°. Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formalización, desarrollo, evaluación, revisión o incorporación de ajustes al proyecto educativo institucional; la elaboración, el seguimiento y la evaluación del plan de estudios; la formulación y el seguimiento al plan de mejoramiento institucional; la investigación y actualización pedagógica; la evaluación institucional anual; y actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Parágrafo 2°. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

ARTICULO 4°. Receso estudiantil. Los estudiantes tendrán 12 semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en los períodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, de la siguiente forma:

- Una (1) semana, del 11 al 14 de enero de 2011.
- Una (1) semana del 18 al 22 de abril de 2011.
- Cuatro (4) semanas, del 13 de junio al 8 de julio de 2011.
- Una (1) semana, del 10 al 14 de octubre de 2011.
- Cinco (5) semanas, del 05 de diciembre de 2011 al 6 de enero de 2012.

ARTICULO 5°. Vacaciones de los Directivos Docentes y Docentes. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 14° del Decreto 1850 del 2002, los docentes y directivos



Página 4

Continuación de Resolución No 002680 del 29 de Octubre de 2010, por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2011, en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, de los municipios no certificados del Departamento del Chocó, y se dictan otras disposiciones.

docentes oficiales, al servicio del Departamento del Chocó, disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones, distribuidas así:

Tres (3) semanas, comprendidas entre el 13 de junio y el 1 de julio de 2011

Cuatro (4) semanas, del 12 de diciembre de 2011 al 6 de enero de 2012.

ARTÍCULO 6º Los establecimientos educativos que ofrecen educación formal de adultos. Organizarán su calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 3011 del 19 de diciembre de 1997.

ARTÍCULO 7º. Actividades de apoyo pedagógico. Conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 1850 de 2002. *“... las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.*

ARTÍCULO 8º. Establecimientos educativos privados: Los establecimientos educativos privados, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias que les permita desarrollar los parámetros establecidos en esta resolución, dando estricto cumplimiento a las 40 semanas lectivas mínimas de actividades académicas con los estudiantes.

ARTÍCULO 9º. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. Conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 1850 de 2002: *“La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional,...”*, por lo tanto los Rectores y Directores de los establecimientos educativos, Consejos Directivos, Directores de Núcleo educativo, Supervisores educativos y Alcaldes Municipales de los Municipios no certificados del Departamento del Chocó, **NO** tienen competencia y por lo tanto **CARECEN** de facultades para efectuar modificación alguna sobre el calendario académico establecido en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1º. Conforme lo establece el artículo 15 del decreto 1850 de 2002: *“... las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.”.*

ARTÍCULO 10º Seguimiento. Conforme lo establece el artículo 12 del decreto 1850 de 2002, *“... Los alcaldes municipales en su jurisdicción, ejercerán las funciones de seguimiento y control sobre el cumplimiento de la jornada escolar y de la jornada laboral de los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos”*, en los municipios no certificados del Departamento del Chocó, así mismo la secretaria de educación Departamental, tomará las medidas necesarias que permitan un permanente seguimiento y control al cumplimiento del calendario académico.

ARTÍCULO 11º Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2010

(ORIGINAL FIRMADO)

JOSÉ MARTÍN HINCAPIÉ ÁLVAREZ

Administrador Temporal para el Sector Educativo
Departamento del Chocó

Proyecto: Susana Leal, coordinadora de Calidad